



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°336-2024-MPA-GM

Ayabaca, 16 de octubre del 2024

VISTOS:

INFORME N°808-2024-°007-2024-GDUR-SGSLO/ING.EWAS con fecha 10 de setiembre de 2024; **INFORME N°2561-2024-MPA-GDUR** de fecha 11 de setiembre de 2024; **INFORME LEGAL N°828-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 16 de setiembre del 2024; **INFORME N°2221-2024-GPP/CCA**, de fecha 10 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDOS:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, durante la ejecución de un contrato celebrado por el Estado pueden presentarse determinadas situaciones que, siendo sobrevinientes a su celebración, genera la necesidad de la Entidad de contratar bienes, servicios u obras por mayores cantidades a las previstas en el contrato original; la contratación de tales requerimientos adicionales se justifican en la medida que servirán para alcanzar la finalidad del contrato, es decir, para satisfacer una necesidad concreta de la Institución, que, en última instancia, recaudará en el mejor desenvolvimiento de sus competencia y funciones;

Que, el Anexo N°1 del Reglamento, define a la prestación adicional de supervisión de obra, como: "Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra";

Que, en ese marco normativo, de acuerdo al numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°336-2024-MPA-GM

aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, por su parte el numeral 34.7 señala lo siguiente: “El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.”;

Que, asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, hace alusión que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, por su parte, de acuerdo al numeral 157.3 del citado artículo 157 del Reglamento, en caso de adicionales, corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, mientras que el numeral 157.4 apunta lo siguiente: “Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.61 del artículo 34 de la Ley”.

Que, con fecha 26 de setiembre 2023, el comité de selección adjudicó la Buena Pro de la adjudicación simplificada N°018-2023-MPA-CS-01 para la contratación de del servicio de Consultoría para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA LOCALIDAD DE SUYUPAMPA CENTRO, COMUNIDAD CAMPESINA DE SUYUPAMPA DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CUI N°2562060.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°336-2024-MPA-GM

Que, con fecha 11 de octubre del 2023 se firmó el CONTRATO N°028-2023-MPA-GM DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA EJECUCIÓN OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA LOCALIDAD DE SUYUPAMPA CENTRO, COMUNIDAD CAMPESINA DE SUYUPAMPA DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2562060.

Que, mediante Resolución Gerencial N°191-2024-MPA-GM, 18 de junio de 2024, se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA LOCALIDAD DE SUYUPAMPA CENTRO-COMUNIDAD CAMPESINA DE SUYUPAMPA DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2562060. Con un presupuesto Adicional Neto N°01 de S/.366,490.79 (Trescientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa con 79/100 soles), mismo que tiene un porcentaje de incidencia de 12.55%, cuya duración es de 30 días calendarios; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente

Que, mediante **INFORME N°808-2024-007-2024-GDUR-SGSLO/ING.EWAS** con fecha 10 de setiembre de 2024, concluye que es necesario APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, mediante resolución gerencial N°191-2024-MPA-GM, de fecha 18 de junio de 2024 de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA LOCALIDAD DE SUYUPAMPA CENTRO, COMUNIDAD CAMPESINA DE SUYUPAMPA DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N°2562060.**

Que, mediante **INFORME N°2561-2024-MPA-GDUR** de fecha 11 de setiembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, recomienda: **La APROBACION DE PRESTACION DE ADICIONAL N°01 DEL Contrato N.º 028-2023-MPA-GM del Servicio de Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA LOCALIDAD DE SUYUPAMPA CENTRO, COMUNIDAD CAMPESINA DE SUYUPAMPA DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N°2562060, por la suma de S/ 14,811.69 soles, con una incidencia del 15% del monto original, aprobación a la fecha de ejecución del adicional de obra N°01, 20 de junio del 2024, prestación de la supervisión de partidas no contempladas en su contrato primigenio, y que son de necesidad para la finalidad de la obra, a propósito de lo dispuesto en la Resolución Gerencial N°191-2024-MPA-GM que aprueba el Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01.**

Que, mediante **INFORME LEGAL N°828-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 16 de setiembre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, resulta **PROCEDENTE** lo peticionado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y en consecuencia **OTORGAR LA VIABILIDAD MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO DE LA APROBACION DEL ADICIONAL N° 01; DE CONSULTORIA DE LA SUPERVUSION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA LOCALIDAD DE SUYUPAMPA CENTRO, COMUNIDAD CAMPESINA DE SUYUPAMPA DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N°2562060, por la suma de S/ 14,811.69 soles, con una incidencia del 15% del monto original, prestación de la supervisión de partidas no contempladas en su contrato primigenio, y que son de necesidad para la finalidad de la obra, a propósito de lo dispuesto en la Resolución Gerencial**



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°336-2024-MPA-GM

tiene una incidencia del 15% del monto contrato original, por lo que, se evidencia que la incidencia no excede del 15% del monto del contrato original; no obstante, en el presente caso, por ser una prestación adicional de supervisión de obra que deriva de una prestación adicional de obra, no es aplicable el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley en lo referido al porcentaje límite del 15% del monto del contrato original, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.7 del TUO de la Ley y conforme a lo señalado en la Opinión N°121-2021/DTN.

Que, se cuente con la correspondiente asignación presupuestaria, en el presente caso, se cuenta con la PREVISION PRESUPUESTAL, la cual se constituye un documento que prevé que el pliego debe garantizar la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones de los Bienes, Servicios y Obras, en los años fiscales subsiguientes. Dicha previsión implica la priorización, reserva de los recursos y la realización del registro en el módulo correspondiente.

Que, en el presente caso resultan aplicables el Texto Único Ordenado la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF, se desprende que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en el artículo 34 de la Ley y su Reglamento, por lo que se considera la aprobación de la prestación adicional N.º 1 al Contrato N.º 028-2023-MPA-GM, contratación de la Consultoría de Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA LOCALIDAD DE SUYUPAMPA CENTRO, COMUNIDAD CAMPESINA DE SUYUPAMPA DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, CON CUI N° 2562060, por la suma de S/ 14,811.69 soles, con una incidencia del 15% del monto original.

Que, en ese sentido estando a los considerandos expuestos, en merito a la propuesta de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N°444-2023-MPA- “A” de fecha 07 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el ADICIONAL N°01 del Contrato N.º 028-2023-MPA-GM del Servicio de Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA LOCALIDAD DE SUYUPAMPA CENTRO, COMUNIDAD CAMPESINA DE SUYUPAMPA DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, CON CUI N°2562060, por la suma de S/ 14,811.69 soles, con una incidencia del



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°336-2024-MPA-GM

15% del monto original del referido contrato, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. –NOTIFICAR la presente Resolución a la secretaria general para conocimiento, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y demás que tengan injerencia, para el cumplimiento de las acciones de la presente resolución; y a la Supervisión de Obra para conocimiento y fines del caso.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

